



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
FERANSA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. República del Ecuador el día de hoy, treinta y uno de Enero del dos mil seis, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen. la señorita NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA, soltera, ejecutiva; y, el señor SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ, casado, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denominará FERANSA S.A., las siguientes personas: señorita NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA; y, SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que constan a continuación:- **CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **FERANSA S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse al transporte escolar y de personal, dentro de la Provincia del Guayas y ocasionalmente fuera de ella, cuando la autoridad de tránsito así lo autoricen. Además, podrá realizar todas las actividades inherentes al Transporte como: Mantenimiento de unidades, importar vehículos, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles, importar, exportar, todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comercio, relacionarse con empresas o compañías, comparecer ante los poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia del transporte. Comprar, vender, dar en arriendo, enajenar e hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además, fabricar carrocerías y chasis. Pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO



y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones que estarán numeradas del cero cero uno a la mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

indivisible y dá derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



5

Expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el

reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

...concurrir validamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la anulación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

compañía: g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.**- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9

reemplazado por el Gerente General. y. en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios. lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y. a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA, por sus propios derechos ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; y, SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ, por sus propios derechos ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera:- NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA, mediante la transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.- Una copiadora marca Brother, modelo MFC CINCO UNO CERO CERO C, avaluado por los accionistas en QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir la totalidad de cada una de las acciones por ella suscritas; y, SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ, mediante la transferencia del siguiente bien mueble: UNO.- Un Computador portátil marca GATEWAY, modelo CUATRO CERO CERO SD CUATRO, avaluado por los accionistas en QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir la totalidad de las acciones por él suscritas.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los señores NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA, y, SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ, transfieren a favor de la Compañía FERANSA S.A., los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad, sin reservarse ningún derecho para sí.- **SANEAMIENTO.-** Los aportantes dejan especial y expresa constancia que se comprometen al saneamiento que señala y le impone la Ley.- **DECLARACION ESPECIAL.-** Los accionistas de la compañía FERANSA S.A., dejan constancia que los bienes muebles aportados guardan relación con el



objeto de la compañía.- QUINTA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- (firmado) Jorge Hoyos Robalino. Abogado. Registro Profesional número cinco mil seiscientos seis".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-

Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


f) NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA
C. C. No. 091876888-0
C. V. No. 75-0292


f) SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ
C. C. No. 090593411-3
C. V. No. 11-0021



Dr. Piero Ayala
NOTARIO TRIGESIMO DEL
GANON GUAYACUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090598411-3
CASTILLO PEREZ SERGIO FERNANDO
CAYA/CALVAS/CARIANANGA
28 NOVIEMBRE 1957
CAYAS 011-0065 00791 M
LEON CALVAS
CARIANANGA 1957



Sergio Fernando Castillo Perez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CAYAS NORA ELMEIDA
SUPERIOR ESTUDIANTE
SERGIO CASTILLO
AGUSTINA PEREZ
GUAYACUIL 02/06/1980
DEL GUAYACUIL

0433124



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECTORADO ORDINARIO DEL ECUADOR DEL 2002
CERTIFICACION DE VOTACION

11-0011 SERGIOS
ALMERO CIDRUA

CASTILLO PEREZ SERGIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA CANTON
OLIMBORAN ALBERTO
PARRUCIA

Sergio F. Castillo
7. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

SERGIO FERNANDO CASTILLO

NORMA ARGENTINA ALMEIDA

NOTARIA 21/11/97

NOTARIA TRIBUTARIA DEL
Ecuador
75396



CIUDADANIA 091876888-0
 CASTILLO ALMEIDA NORMA FERNANDA
 14 NOVIEMBRE 1978
 CHIRIBOGAZO/BIOSARAL/VELOZ
 D4 301 82368
 CHIRIBOGAZO/BIOSARAL
 LICANZAFURO 79

Sergio Fernando Castillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

79 - 8282
 NÚMERO
 091876888
 CEDULA
 CASTILLO ALMEIDA NORMA FERNANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 CANTON
 PROVINCIA
 FERRERIA CONDOR
 PARROQUIA

Sergio Fernando Castillo

Handwritten mark or signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1706/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38-0911
NUMERO

000022119
CEDULA

GASTILLO PEREZ SERGIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

OLMEDO/SARALEJO
PARROQUIA

GUAYAS
CANTON

24

24.20

Dr. Piero Avart Vinciguizini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1706/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

18-0078
NUMERO

000022119
CEDULA

ALONSO CARO NORMA ARGENTINA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAS
CANTON

2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7079129

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: HOYOS ROBALINO JORGE ROBERTO

Fecha de Reservación: 31/01/2006 11:20:49 AM

PRESENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
SIGUIENTE RESULTADO:

ANSA S.A.
Robado

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 014-CJ-009-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar Institucional denominada "FERANSA S.A.", con domicilio en la Parroquia Cordero de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad:

1. NORMA FERNANDA CASTILLO ALMEIDA
2. SERGIO FERNANDO CASTILLO PEREZ

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO QUINTO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "... servicios privados, contratados de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales" Y "...todas las actividades inherentes al transporte como: "SUSTITUIR: "afines, así como fusionarse "POR" compatibles con su objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 164-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "FERANSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el

QUITO 16 EN 2005
SECRETARIA GENERAL

Dr. Pío Avcart
Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Informe No. 164-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 10 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "FERANSA S.A.", con domicilio en la Parroquia Febres Cordero de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Tránsito del Guayas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 18/ENE 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO 2
SECRETARIA GENERAL

Dr. Piero Avallit Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FERANSA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el treinta y uno de Enero del dos mil seis, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ. 0000972, dada y firmada el -9 de Febrero del 2006 por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 10 de Febrero de 2.006.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 8.371
FECHA DE REPERTORIO: 14/feb/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:09

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha seis de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000972, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **9 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERANSA S.A.**, de fojas 22.276 a 22.296, Registro Mercantil número 4.238. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



[Handwritten Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 8371
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004992

Guayaquil,

31 MAR. 2006

Señores
BIENES MUEBLES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO
